

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

1383 Orden de 25 de febrero de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declaran Centros de Especial Atención de la Consejería de Educación y Cultura.

La normativa legal y reglamentaria en materia de educación dispone que corresponde a la Administración educativa asegurar los recursos necesarios para que el alumnado que requiera una atención educativa específica, por presentar necesidades educativas especiales, pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. En concreto, esta normativa establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en determinados centros de educación especial.

Para dar respuesta a las necesidades organizativas de los recursos humanos del personal de atención directa que presta servicios en estos centros educativos y esté en posesión de una experiencia o formación específica dado el perfil especial de los usuarios de estos centros, se aprobó la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, que, con una regulación exhaustiva, establece la declaración de Centros de Especial Atención para los centros educativos que reúnan las características antes señaladas, y determina los aspectos que deben cumplir estos centros para que sea efectiva tal declaración.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la competencia atribuida por la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2018 y teniendo en cuenta la propuesta de la Consejería de Educación y Cultura,

Dispongo:

Primero.- Objeto

La presente orden tiene por objeto declarar Centros de Especial Atención a los centros públicos de educación especial de la Consejería de Educación y Cultura, comprendiendo los aspectos que se recogen en la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2018.

Segundo.- Declaración de Centros de Especial Atención de la Consejería de Educación y Cultura

Se declaran Centros de Especial Atención de la Consejería de Educación y Cultura, los centros públicos relacionados a continuación:

- a) Centro de Educación Especial Maestro don Eusebio Martínez (Alcantarilla).
- b) Centro de Educación Especial ASCRUZ (Caravaca de la Cruz).
- c) Centro de Educación Especial Primitiva López (Cartagena).

- d) Centro de Educación Especial Pilar Soubrier (Lorca).
- e) Centro de Educación Especial Pérez Urruti (Murcia).
- f) Centro de Educación Especial para Niños Autistas "Las Boqueras" (Murcia).
- g) Centro de Educación Especial Santísimo Cristo de la Misericordia (Murcia).
- h) Centro de Educación Especial Enrique Viviente (La Unión).

Tercero.- Características de las personas usuarias de los Centros de Especial Atención de la Consejería de Educación y Cultura

Las características de las personas usuarias de los Centros de Especial Atención de la Consejería de Educación y Cultura son las establecidas en el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 254, de 3 de noviembre de 2009).

Cuarto.- Personal de atención directa en los Centros de Especial Atención de la Consejería de Educación y Cultura

La Orden de 19 de septiembre de 2003 de la Consejería de Hacienda regula, entre otros aspectos, las funciones del Personal de Atención Educativa Complementaria (BORM n.º 236, de 11 de octubre de 2003). Los puestos de trabajo de atención directa a los usuarios de los Centros de Especial Atención están adscritos a los siguientes Cuerpos, Escalas y Opciones, de conformidad con el Decreto 32/1998, de 4 de junio (BORM n.º 131, de 10 de junio):

- a) Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería.
- b) Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Fisioterapia.
- c) Cuerpo Técnico, opción Trabajo Social.
- d) Cuerpo Técnico, opción Educación Intervención Social.
- e) Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Intervención Social.
- f) Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Auxiliar Educativo.

Quinto.- Relación de Puestos de Trabajo: Requisitos para su desempeño

1. La Relación de Puestos de Trabajo contemplará los requisitos de formación específica y experiencia requeridos para el desempeño de los puestos de trabajo de atención directa a los usuarios en los Centros de Especial Atención, en el marco de lo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre.

2. Requisitos de formación específica.

Las actividades específicas de formación requeridas, están relacionadas con las siguientes materias:

- a) Aspectos psicológicos e implicaciones educativas del alumnado con grandes necesidades de apoyo.
- b) Evaluación e intervención ante conductas problemáticas graves desde el modelo de apoyo conductual positivo.
- c) Estrategias reactivas ante conductas problemáticas. Intervenciones físicas restrictivas. Procedimientos de actuación ante episodios de crisis agresivas graves.
- d) Calidad de vida en personas con discapacidad: concepto y dimensiones. La planificación centrada en la persona.

- e) Habilidades de la conducta adaptativa: conceptuales, sociales y prácticas.
- f) Estimulación multisensorial: somática, vibratoria, vestibular, táctil-háptica, visual, auditiva, gustativa y olfativa. Comunicación multisensorial.
- g) Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación.
- h) Adecuación del entorno y accesibilidad.
- i) Actuaciones sanitarias en situaciones de emergencia escolar.
- j) Intervención y administración de alimentos.
- k) Protocolos y procedimientos para el traslado, movilización y apoyo a la deambulación empleando las ayudas técnicas necesarias y adoptando medidas de prevención y seguridad.
 - l) Educación y control postural.
 - m) Ortoprótesis y productos de apoyo.
 - n) Dinamización grupal y actividades de ocio y tiempo libre.

Asimismo, se considera que está en posesión de la formación específica requerida, el personal perteneciente al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Intervención Social y al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Auxiliar Educativo, que esté en posesión de alguna de las siguientes titulaciones de carácter oficial, que no hubieran sido requisito para el ingreso en la función pública y estén directamente relacionadas con el ámbito de esta Orden:

- a) Titulaciones de Formación Profesional Básica, de Grado Medio y Grado Superior, de las familias de Sanidad (Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería) y de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.
- b) Titulaciones oficiales universitarias en el ámbito de la Educación, de las Ciencias Sociales y la Salud y Servicios Sociales.

3. Requisito de experiencia.

La experiencia profesional previa requerida en el desempeño de puestos de trabajo, es la correspondiente a los Cuerpos, Escalas y Opciones referidos en el apartado cuarto o sus equivalentes, en Centros cuyas personas usuarias reúnan las características indicadas en el apartado tercero de esta Orden.

4. La aplicación de los requisitos contemplados en los apartados 2 y 3 anteriores, se realizará en las convocatorias específicas correspondientes.

Sexto.- Recursos

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 25 de febrero de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.